

Artículo único. Se condona á la Sra. Camila Quintanilla lo que adeuda por contribuciones al Estado en la Recaudación de rentas de General Terán.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 17 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 21 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 22. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta.

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado por el Ejecutivo del Estado con los CC. General Julio M. Cervantes y Enrique A. Muñoz, para la construcción y explotación de un ferrocarril urbano en la ciudad de Linares.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 19 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 21 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue.

«NUM. 23. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se exime de pagar contribuciones al Estado á la Sra. Tomasa Treviño de Pérez, vecina de Villaldama.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 19 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N.*

Elizondo, diputado secretario.—*Jesús M. Arqueta*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 21 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 24. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único.. Se concede al C. Jesús M^a Cazo sin perjuicio de tercero, merced de dos surcos de agua de la que fluye en el arroyo de «Tinajeros» en el punto llamado «Charco Blanco» jurisdicción de Parás, debiendo pagar por derechos de esta merced, la suma correspondiente á razón de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 19 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—*Jesús M. Arqueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 21 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 25. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se condona á la Señora Tomasa Ramírez lo que adeuda por contribuciones al Estado, en la Recaudación de rentas de General Terán.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 19 de Noviembre de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—*Jesús M. Arqueta*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 21 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1^a—Circular número 48.—Según las noticias que la Tesorería ge-

neral ha remitido á esta Secretaría, son de mucha consideración los adeudos que existen en esa Recaudación, pues que ascienden á \$ incluso el último tercio del presente año fiscal. Es de creerse que vd. por su parte haya dado cumplimiento á lo que dispone el artículo 3º de la ley promulgada el 1º de Enero de 1879, pasando en una ó varias listas esos adeudos á la autoridad respectiva, á fin de que proceda en los términos que expresa la misma ley, y al dirigir á vd. la presente por acuerdo del Sr. Gobernador, le manifiesto que debe agitar ante dicha autoridad el cobro de lo que se adeuda al fisco del Estado, pasándole desde luego las listas en caso de no haberlo hecho por alguna circunstancia, y dando cuenta oportuna á esta Secretaría del resultado de sus gestiones; bajo el concepto de que el mismo Magistrado está dispuesto á exigirle la responsabilidad en que incurra por la omisión ó negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 15 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Recaudador de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Circular Número 49.—Ha notado el Sr. Gobernador suma negligencia por parte de algunos Jueces locales en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley de deudores morosos, de 1º de Enero de 1879, no procediendo con la actividad necesaria á hacer efectivos los adeudos que se les pasan en lista ni

informando con la regularidad prescrita en distintas circulares. Por tales motivos el mismo Sr. Gobernador me ordena dirigirme á vd., como lo verifico por la presente, recomendándole el exacto cumplimiento de los deberes indicados, pues según los datos que tiene el Gobierno, existe en la Recaudación de ese lugar un adeudo de \$ debiendo vd., desde luego, pedir al Recaudador la lista de morosos y proceder á ejecutarlos; en la inteligencia de que si llegare á notarse alguna falta por parte de vd. á lo que previenen las mencionadas disposiciones, se le hará efectiva irremisiblemente la responsabilidad en que incurra.

Espero acuse vd. recibo de la presente.

Libertad en la constitución. Monterrey, Noviembre 15 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Alcalde de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Unica. Remítase al Ejecutivo del Estado la queja sobre nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en la Villa del Carmen, á efecto de que mande levantar la averiguación correspondiente.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 19 de 1884.—*Juan N. Elizondo*, diputado se-

cretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—
Al Gobernador constitucional del Estado.—Pre-
sente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del
Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos
sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del
mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 26. El XXII Congreso constitucional
del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León,
decreta:

Artículo único. Se conmuta al reo Aurelio Saavedra
en pena pecuniaria el tiempo que le falta que extin-
guir de la condena que le impuso el Supremo Tribu-
nal de Justicia; debiendo pagar en la Recaudación
de rentas de esta ciudad la suma correspondiente
á razón de dos pesos por mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-
dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-
ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del
Estado, en Monterrey, á 21 de Noviembre de 1884.
—*Francisco González*, diputado vice-presidente.—*Jesús
M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*,
diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 28 de 1884.—*Canuto Gar-
cía*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-
León.—El XXII Congreso constitucional del Esta-
do, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente
acuerdo:

«Única. Por acuerdo del Ejecutivo, remítase al
Recaudador de Rentas de esta ciudad, la instancia
de la señora Refugio Garza de Elizondo, sobre con-
donación de contribuciones, para que informe sobre
los hechos á que se refiere.»

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para
su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 24 de
Noviembre de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado
secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.
—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Pre-
sente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del
Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos
sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del
mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 27. El XXII Congreso constitucional
del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León,
decreta:

Artículo único. Remítase al Ejecutivo del Esta-
do la queja sobre nulidad de elecciones de Pesque-
ría Chica, para que mande levantar la averiguación
acerca de los hechos á que se refieren los quejosos;
suspendiéndose los efectos del cómputo y declara-

ción respectiva hecha por la Junta de Escrutadores, entre tanto se resuelve lo que convenga.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Noviembre de 1884.

—*Francisco González*, diputado vice-presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 2 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 28. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Examínese al joven José M^a Garza Ramos en las materias del segundo año de Jurisprudencia previo pago de los derechos de matrícula y pensiones escolares, y si fuere aprobado, matricúlesele en el tercer curso de la misma facultad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Noviembre de 1884.

—*Francisco González*, diputado vice-presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 2 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 29 El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1^o Remítase original al Ejecutivo del Estado la queja presentada por varios vecinos de Iturbide, sobre nulidad de elecciones municipales, verificadas en aquella Villa el nueve del actual, para que mande levantar la averiguación correspondiente.

Artículo 2^o Mientras se resuelve lo conveniente sobre dicha queja, se suspenden los efectos del cómputo de votos y declaración que haya hecho la Junta de Escrutadores de aquella municipalidad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Noviembre de 1884.—*Francisco González*, diputado vice-presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 2 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 30. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Remítase al Ejecutivo del Estado la queja sobre nulidad de elecciones de «Los Herreras», para que mande levantar la averiguación sobre los hechos á que se refieren; suspendiéndose los efectos del cómputo de votos y declaración respectiva, mientras tanto se resuelve lo conveniente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Noviembre de 1884.—*Francisco González*, diputado vice-presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 2 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 31. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Admítase al C. Lic. Canuto Martínez en pago de contribuciones en la Recaudación de rentas de esta ciudad el saldo del crédito reconocido en su favor por decreto de catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Noviembre de

1884.—*Francisco González*, diputado vice-presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 2 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 32. El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Levántese averiguación sobre si en las elecciones municipales verificadas el nueve del actual en la ciudad de Linares hubo ó no intervención de la fuerza armada.

Artículo 2º Entre tanto se resuelve lo conveniente sobre la queja de nulidad de aquellas elecciones, se suspenden los efectos del cómputo de votos y declaración que haya hecho la Junta de escrutadores de aquella municipalidad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Noviembre de 1884.

—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 5 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 33. El XXII Congreso constitucional del Estado, haciendo uso de la facultad que le otorga la Constitución política del mismo, en su artículo 66 fracción XX, decreta:

Artículo único. Se nombra al C. Lic. Ramón Treviño interinamente primer Magistrado suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 29 de Noviembre de 1884.

—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.